

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Presidencia del Gobierno

##### DECRETO

*Disponiendo que la Caja Especial para alivio de inútiles y huérfanos de la guerra pase a depender del Ministerio del Ejército*

Estimando conveniente para la finalidad de la Caja Especial para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra, creada por Real Decreto de 19 de marzo de 1876, que ésta tenga la misma dependencia que los restantes organismos de enseñanza militar dependientes del Ministerio del Ejército, de acuerdo con el Consejo de Ministros dispongo:

Artículo 1.º Desde esta fecha dependerá del Ministerio del Ejército todo lo concerniente a la Caja Especial para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra creada por Real Decreto de 19 de marzo de 1876 y que por virtud del Real Decreto de 5 de mayo de 1877 se hallaba afecta a la Presidencia del Consejo de Ministros, hoy del Gobierno.

Artículo 2.º Por la Presidencia del Gobierno y el Ministerio del Ejército se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 25 de enero de 1941.—Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 26, de fecha 26 de enero de 1941).

### Ministerio de Educación Nacional

#### ORDEN

*Concurso de traslado para la provisión de la Cátedra de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por Decreto de 18 de septiembre de 1935,

Este Ministerio ha dispuesto que la Cátedra de Derecho Penal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a este concurso, deberán cumplir las condiciones y requisitos que se determinan en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1941.—Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y MEDIA

*Condiciones a que han de someterse los aspirantes al concurso previo de traslado de la Cátedra de Derecho Penal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza*

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Derecho Penal, que ha de proveerse por concurso previo de traslado

conforme a lo dispuesto por Decreto de 18 de septiembre de 1935 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de 20 días, con inclusión de los festivos, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 28 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de enero de 1941.—El Director general, José Pemartín.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 26, de fecha 26 de enero de 1941).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 481

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

#### Servicio Provincial de Ganadería

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Puebla de Albornón, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término municipal, señalándose como zona sospechosa el mismo término, como zona infecta el referido término, y zona de inmunización lo mismo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 19, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica, las mencionadas en los citados artículos.

Zaragoza, 25 de enero de 1941.

El Gobernador civil,  
Francisco Sáenz de Tejada.

## SECCION TERCERA

Núm. 507

### Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Comisión Gestora, en sesión del día 27 del actual, acordó por unanimidad:

1.º La provisión en propiedad, por medio de concurso, de la plaza especial de Archivero de la Corpo-

ración, con la obligación en el designado de prestar igualmente sus servicios en la Biblioteca de la misma, con todos los deberes inherentes al cargo y con el sueldo anual de 8.400 pesetas y demás derechos reglamentarios.

2.º La fijación, para la realización del concurso, de las siguientes normas:

a) Cualquiera que sea el turno de los establecidos en el apartado 9.º de la Orden de 30 de octubre de 1939 en relación con la Ley de 25 de agosto del mismo año, en que tenga efectividad la provisión, conforme a lo que más abajo se determina, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones;

Tener más de 23 y menos de 45 años de edad al finar el plazo de admisión de la instancia, acreditando esta circunstancia con la oportuna certificación (legalizada en su caso) del acta de inscripción del nacimiento, del Registro Civil;

Pertenecer al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos con anterioridad a la publicación del Decreto de 19 de mayo de 1932, o haber ingresado después de esa fecha en dicho Cuerpo como Archivero, debiéndose aportar la debida justificación;

Carecer de antecedentes penales, justificándolo con la oportuna certificación del Registro correspondiente;

Poseer excelentes antecedentes político-sociales y adhesión al glorioso Movimiento salvador de España, según testimonio documental de las Autoridades competentes; y

Ser de buena conducta, con justificación mediante certificado de la Alcaldía de la residencia del aspirante, expedido en fecha no anterior a tres meses.

b) Se considerarán méritos de preferencia;

1.º El mayor tiempo de servicios efectivos prestados en el ejercicio del cargo de Archivero, desempeñado en propiedad o interinamente, tanto en dependencias del Estado como de la Provincia y Municipio;

2.º El mejor expediente de estudios; y

3.º El más alto título facultativo dentro de la especialidad; pero este orden de exposición de méritos no significa preferencia entre ellos, que podrán ser apreciados conjuntamente por el Tribunal calificador, y sin perjuicio de lo que en este extremo y subsidiariamente tiene establecido el apartado d) del art. 9.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

La posesión de toda clase de méritos y circunstancias de preferencia, tanto de los a que se refiere el párrafo precedente como de otros alegables por los concursantes, habrá de ser justificada mediante los documentos correspondientes.

c) La provisión se realizará en primer término entre caballeros mutilados por la Patria, clasificados como útiles, que demuestren, además, naturalmente, de esta condición, reunir las demás expresadas en el apartado a) de esta convocatoria. Si no hubiere aspirantes caballeros mutilados en estas condiciones, la provisión se realizaría entre Oficiales provisionales o de complemento que hubieren alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña, o reuniesen las condiciones que para su obtención se precisan, además de las generales exigidas en esta convocatoria; en defecto de éstos, entre los restantes excombatientes con derecho a la Medalla de Campaña y que tuviesen las demás condiciones exigidas en la convocatoria; en su defecto, entre excautivos y huérfanos, indistintamente, que estén dentro de las condiciones señaladas en el artículo 9.º de la Orden y en las demás de esta convocatoria, y, en su defecto, en turno libre entre los concursantes que poseyesen las condiciones dichas.

A este efecto todos los que se consideren compren-

didados en los grupos antedichos y en las condiciones señaladas en la presente convocatoria para optar al concurso podrán solicitar su admisión en el mismo mediante la oportuna instancia, presentada en el plazo y forma más abajo indicados; pero solamente tendrán obligación de adjuntar de momento la documentación justificativa de todos los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria los aspirantes caballeros mutilados, limitándose los de los otros grupos a presentar en término hábil la solicitud, en la que, no obstante, han de exponer todas las circunstancias y méritos que en ellos concurren y que crean conveniente alegar. En caso de que hubieran de ser llamados efectivamente al concurso, por efecto de aspirantes pertenecientes a grupos anteriores, se les concederá un plazo prudencial para que aporten la oportuna documentación justificativa.

d) Las solicitudes, debidamente reintegradas (como los demás documentos, en su caso), estarán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, y serán presentadas en la Secretaría de la misma, en horas hábiles de oficina, hasta las trece horas del día siguiente hábil al en que se cumpla un mes de la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

e) El Tribunal que ha de apreciar los méritos de los concursantes estará formado por las siguientes personas: Un señor Diputado para presidir; el Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras designado por ella; el señor Secretario de la Excm. Diputación, y, en su caso, el señor representante de la Dirección General de Administración Local. El señor Presidente tendrá voto de calidad en el desempate de las determinaciones del Tribunal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de enero de 1941.—El Presidente, Enrique Giménez Gran.

## SECCION QUINTA

Núm. 463

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Nota-anuncio

Aprobados en 21 de junio de 1938 los proyectos de carreteras de los trozos 3.º y 4.º de la de tercer orden de Ejea a Luesia por Farasdués, a los efectos de información pública se anuncia en el presente *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia la certificación de haber o no reclamación alguna contra dichos proyectos, los cuales se encuentran de manifiesto en esta dependencia de Obras Públicas (Santa Cruz, núm. 19) durante las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 27 de enero de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Pascual de Luxán.

Núm. 487

### Jefatura Provincial de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Zaragoza

Se pone en conocimiento de particulares y entidades civiles que pudieran tener créditos pendientes de compensación por suministros o servicios efectuados a unidades de Milicias durante el período de tiempo

transcurrido entre el 1.º de marzo de 1937 a fin de septiembre de 1939 de que pueden presentar la oportuna reclamación de abonos de los mismos ante esta Jefatura Provincial de Milicias (sita en la calle San Miguel, núm. 48). Estas reclamaciones podrán formularlas en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, pasado el cual no se admitirán por entenderse renuncian al cobro.

En el plazo señalado no se admitirán más que aquellas a las que se acompañen los recibos o vales originales que hayan producido el débito, debiendo acompañar los interesados declaración jurada de no haber percibido su importe anteriormente.

Zaragoza, 28 de enero de 1941.—El Comandante-Jefe provincial.

Núm. 493

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

*Relación de pueblos de esta provincia que por no haber remitido el resumen de clasificación de libretas para el racionamiento de pan no se les ha enviado el racionamiento correspondiente a este mes:*

Abanto	Fombuena
Aguilón	Fuendetodos
Aladrén	Lagata
Alfamén	Lechón
Atea	Litago
Balconchán	Lituénigo
Bordalba	Luesma
Castejón de Valdejasa	Perdiguera
Contamina	Rodén
Cubel	Romanos
Cunchillos	Ruesta
Chiprana	Samper del Salz
Embid de Ariza	Trasobares

Se advierte a los señores Alcaldes de los pueblos citados que no se les enviará el indicado racionamiento en tanto no remitan a esta Delegación Provincial el resumen solicitado.

Zaragoza, 29 de enero de 1941.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 510

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza

Por D. Marcelo Carqué Aniesa, vecino de esta capital, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdos del Ayuntamiento de Zaragoza de 18 y 19 de septiembre de 1940, que declara vacantes las plazas de Arquitectos municipales y la provisión de ellas mediante concurso de oposición.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 16 de enero de 1941.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales,

\*\*\*

Núm. 511

Por D. Celso Moreno Gracia, vecino de esta capital, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Zaragoza de 23 de agosto de 1940, que desestima petición del recurrente de que en la li-

liquidación definitiva de obras ejecutadas en la zona de ensanche de Miralbueno se le abone el 13 por 100 de aumento en los precios que sirvieron de base a la su-  
basta.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 16 de enero de 1941.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

\*\*\*

Núm. 512

Por D. Andrés Morera Ruiz, vecino de esta capital, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de fecha 31 de mayo de 1940, sobre liquidación por beneficios extraordinarios de guerra.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 16 de enero de 1941.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

\*\*\*

Núm. 513

Por la Sociedad «Riegos y Fuerza del Ebro», Sociedad Anónima, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Delegación de Hacienda de Zaragoza, de 28 de octubre de 1940, que aprueba los presupuestos y ordenanzas del Ayuntamiento de Escatrón correspondientes al ejercicio de 1941.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 16 de enero de 1941.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1941; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Repartimiento de rústica y pecuaria

- 402.—Monegrillo.
- 406.—Olvés.
- 407.—Castejón de Alarba.
- 413.—El Frago.
- 426.—Mallén.
- 428.—Torres de Berrellén.
- 435.—Brea de de Aragón.
- 441.—Valpalmas.
- 448.—Alcalá de Ebro.
- 449.—La Almunia.
- 467.—Calmarza.
- 470.—Cabañas de Ebro.
- 472.—Undués de Lerda.
- 483.—Uncastillo.

#### Repartimiento de urbana

- 398.—Almonacid de la Cuba.
- 410.—Codos.
- 413.—El Frago.
- 468.—Calatayud.
- 478.—Bijuesca.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 390

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente número 219 seguido por este Tribunal se dictó la sentencia cuyo encauzamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. José María Martín Clavería y D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a 23 de noviembre de 1940.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Francisco Oliver Rubio, de 52 años de edad, casado, médico, y vecino de Zaragoza, solvente,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Francisco Oliver Rubio, de Zaragoza, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones, y notifíquese esta resolución al expedientado a los efectos prevenidos en el último inciso del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—José M.<sup>a</sup> Martín.—Ignacio Ferrando». (Rubricados).

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, a los efectos expresados, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario suplente, Cristóbal Buñuel.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 535

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En el expediente seguido con el número 1.539 al encartado D. Miguet Angel Navarro Pérez se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo fecha 24 del actual, que, por haber sido absuelto en el referido expediente ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dicho expediente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario suplente, Cristóbal Buñuel.—El Presidente, Pascual García Santandreu.